



**RESOLUCIÓN 832/2021, de 14 de diciembre  
del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 2 y 24 LTAIBG.

**Asunto:** Reclamación interpuesta por Fundación Animaturalis Internacional, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) por denegación de información pública.

**Reclamación** 199/2021

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El ahora reclamante presentó, el 28 de septiembre de 2020, escrito dirigido al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera solicitando información sobre los presupuestos destinados a los espectáculos con toros (sin muerte de animal).

**Segundo.** El 26 de febrero de 2021 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

**Tercero.** Con fecha 17 de marzo de 2021, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación. El 18 de marzo de 2021 se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de



información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo, por correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021 a la Unidad de Transparencia respectiva.

**Cuarto.** El 30 de abril de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito del órgano reclamado emitiendo informe al respecto al que comunica que envió notificación a la Fundación ahora reclamante el día 27 de abril de 2021. Consta en el expediente remitido por el órgano reclamado al Consejo, el registro de correos dirigido a la entidad reclamante, con fecha 28 de abril de 2021.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Como se acredita en la documentación del expediente, el Ayuntamiento puso a disposición del solicitante una notificación el día 28 de abril de 2021 que daba respuesta a su solicitud de información.

A la vista de lo indicado, el Ayuntamiento reclamado ha dado respuesta a la solicitud. Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho por el Ayuntamiento reclamado, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En todo caso, la respuesta ofrecida al solicitante fue notificada fuera del plazo máximo previsto para los procedimientos de acceso a la información pública, según el artículo 32 LTPA. Este Consejo debe recordar la necesidad de respetar los plazos máximos previstos en la normativa que resulte de aplicación, por dos motivos. En primer lugar, porque es una exigencia legal y su incumplimiento puede llevar aparejadas las responsabilidades disciplinarias y sancionadoras previstas por la normativa que resulte de aplicación. Y en segundo lugar, porque la efectividad del derecho de acceso y la finalidad de la normativa de transparencia quedan cuestionados por una tardía puesta a disposición de la información.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por Fundación Animanaturalis Internacional, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.